

b) En las mercancías a exportar deberán incluirse los modelos de los fregaderos que son: 5378; 5374/76; 5377; 5803/05; 2443/45, 2444/46.

Tercero.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 24 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24002

ORDEN de 12 de julio de 1983 por la que se prorroga y modifica a la Firma «A. P. Amortiguadores, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de amortiguadores para vehículos automóviles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «A. P. Amortiguadores, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas para la exportación de amortiguadores para vehículos automóviles autorizado por Orden ministerial de 18 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio) y posterior modificación,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir del 20 de junio de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «A. P. Amortiguadores, S. A.», con domicilio en calle Irurzun, sin número, Ororbia (Navarra), y NIF A.3103852.4

Segundo.—Modificar el artículo segundo referente a las mercancías de importación, en el sentido de:

a) En el punto número 1, fleje de acero fino al carbono, debe añadirse la calidad, que es SKF-100.

b) En el punto número 2, tubo circular, estirado en frío y soldado por resistencia, debe añadirse:

— En el apartado 2.1 (exterior, de composición...). Tubo circular exterior (FORD ERIKA delantero-trasero). Calidad del acero:

ST 52-303 (DIN 1623); diámetro exterior 45 ± 01; espesor delantero 2,5 milímetros, trasero 2 milímetros.

— En el apartado 2.2 (interior, de composición...):

2.2.1 Tubo circular interior (FORD ERIKA). Calidad del acero:

ST 37-203 (DIN 1623); diámetro interior 26,860/26,895; espesor 1,62 milímetros.

2.2.2 Tubo circular interior (FORD FIESTA). Calidad del acero:

ST 37-203 (DIN 1623); diámetro interior 27,680/27,720; espesor 1,2 milímetros.

c) En el punto número 3, barras de acero especial sin aleación, estiradas en frío con recocido previo, debe añadirse:

3.1 Calidad acero F-114 (FORD ERIKA). Diámetro exterior delantero: 20,4; diámetro exterior trasero: 18,3.

3.2 Calidad acero F-111 (FORD FIESTA). Diámetro exterior delantero: 19,3; diámetro exterior trasero: 17,3.

Tercero.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extrac-

ción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Cuarto.—Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 18 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio) y posterior modificación, que ahora se prorroga y modifica nuevamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24003

ORDEN de 12 de julio de 1983 por la que se prorroga a la firma «Metalúrgica Cerrajera de Mondragón, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de flejes y barras y la exportación de cerraduras, llaves y piezas sueltas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Metalúrgica Cerrajera de Mondragón, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes y barras y la exportación de cerraduras, llaves y piezas sueltas autorizado por Orden ministerial de 29 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses a partir del 18 de junio de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «Metalúrgica Cerrajera de Mondragón, S. A.», con domicilio en calle Artapadura, 12, Vitoria (Álava), y Número de Identificación Fiscal A.20.002713.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid 12 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24004

ORDEN de 12 de julio de 1983 por la que se prorroga a la firma «E.R.G. Trefilerías Ruiz, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres de hierro o acero y la exportación de alambres de hierro o acero y varillas de alambre.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «E.R.G. Trefilerías Ruiz, Sociedad Anónima» solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres de hierro o acero y la exportación de alambres de hierro o acero y varillas de alambre autorizado por Orden ministerial de 15 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de julio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir del 26 de julio de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «E.R.G. Trefilerías Ruiz, S. A.», con domicilio en calle San Vicente Mártir, 159, Valencia-7, y NIF A.46040011.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Cen-